

colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6. Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, José Gelardo Navarro.

ANEXO I

a) Descripción:

La vivienda rural, ubicada en el centro de una explotación agrícola, con edificaciones anexas o próximas, dependientes de ella, destinadas a la labranza y almacenamiento, ha sido uno de los elementos singulares en el paisaje de la huerta de Murcia y han constituido hitos esenciales en el sistema de relaciones urbanísticas, incluso en la definición de la toponimia de dicha huerta. La Casa Torre, como construcción, está adaptada a la actividad sedera y agrícola.

La Torre de los Alburquerque reúne en sí misma todas las características de la Casa-Torre con montera de la huerta de Murcia, aún conserva las dependencias utilizadas para la industria sedera y los anexos para los aperos de labranza y animales domésticos, asimismo, en el patio conserva el horno, cocina, lavadero y aljibe, fruto de la economía agrícola familiar. Destaca entre los inmuebles conservados la ermita con el escudo de la familia Alburquerque, cuyo interior está devastado conservando apenas la hornacina, donde se ubicaba una imagen de Salzillo, y que se ornamenta con pinturas murales al fresco. Dicha ermita ha tenido gran arraigo popular en su entorno hasta nuestros días.

b) Delimitación del entorno afectado:

La Torre de los Alburquerque, situada en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia), está inscrita en un polígono delimitado por: La carretera nacional 301, a la altura del punto kilométrico 395, la carretera de Santa Catalina (Murcia-La Alberca), punto kilométrico 1.9, el carril del Molino y la acequia de Alguazas.

Según las referencias catastrales obtenidas en la Gerencia Territorial de Murcia, la Torre de los Alburquerque y la ermita ocupan las parcelas 458 y 459, referencia catastral D.394458 y D394459.

Por lo tanto, el entorno de protección viene definido por una línea que bordea el perímetro exterior de los elementos que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos o privados en ella recogida, y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de la misma o del carácter del espacio urbano.

Definición: Dibuja una línea imaginaria que en el sentido de las agujas del reloj parte de la carretera de Santa Catalina en el punto que coincide con la terminación del puente que atraviesa la carretera nacional 301 hasta llegar al carril del Molino, en este punto gira, siguiendo el curso de la acequia de Alguazas, hasta llegar al camino de servicio que circula paralelo a la carretera nacional 301, a la altura aproximada del punto kilométrico 395, donde vuelve a girar, envolviendo la Casa-Torre, hasta llegar al punto de partida.

Todo ello según consta en el plano y demás documentación que obra en su expediente.

ANEXO II

Bienes muebles

Relación provisional: (Artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio)

Dos tinajas en el patio posterior.

Un semillero de seda en el primer piso.

Una andana con dos zarzos y tres pies derechos.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18629 RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio histórico a favor del yacimiento paleontológico de icnofósiles «Inespal», situado en el término municipal de Alicante.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Alicante, el informe emitido por la Unidad Técnica de Arqueología, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien cultural como sitio histórico del yacimiento paleontológico de icnofósiles «Inespal», sito en el término municipal de Alicante.

Segundo.—La declaración como sitio histórico estaría delimitada por un perímetro formado por una circunferencia cuyo radio de 150 metros en línea recta, sin tener en cuenta las curvas de nivel, tiene su centro en las coordenadas UTM, y 716675, y 4244415 y Z 34.00 MSNM del plano del término municipal de Alicante. El entorno de protección estará comprendido por la prolongación del citado radio en otros 50 metros.

Todo ello en base a que el yacimiento paleontológico de icnofósiles localizado en las proximidades de la factoría de aluminio «Inespal», paraje de El Porquet, en el llano inmediato a la sierra del Colmenar, término de Alicante, es el primero por sus características descubierto en la Comunidad Valenciana. Su extraordinaria importancia viene determinada por la aparición, en un excelente estado de conservación, de varias huellas de animales con una antigüedad de unos cinco millones de años (Mesiniense superior-Plioceno inferior). De éstas destacan las de un úrsido, probablemente perteneciente a la especie *g. Agriotherium*, e3l 1u3, se conocen restos fósiles encontrados en Venta del Moro (Utiel) y Alcoy, y las de un tipo de équido denominado *Hippstion*, cuyas especies más probables puedan ser la *H. concudense*, cuyos restos se han encontrado en Alcoy; el *H. cf. crassum*, hallado en el yacimiento de Zeneta, e incluso el *H. gromovae*. El yacimiento se completa con numerosas huellas de aves (palímpedas, zancudas, etc.) e impresiones de alas de insectos aún por determinar.

3. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber al Ayuntamiento de Alicante que, según lo dispuesto en los artículos 17, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

5. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 18 de mayo de 1993.—El Director general de Patrimonio Artístico, José Morera Buelti.

18630 RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.

Considerando que por Real Decreto 1753/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto), se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este Monumento.